



RAD No. 08-001-31-05-013-2015-00323-00

DEMANDANTE: EDILSA ESTHER CANTILLO MARTINEZ; JERINA IRIS ALARCON CANTILLO; MARIA GREGORIA ALARCON CANTILLO; MARCO ANTONIO ALARCON CANTILLO; ADRIANA LUZ ALARCON CANTILLO; MARINELA ALARCON CANTILLO y EDUARDO DE JESUS ALARCON CANTILLO.

DEMANDADO: CARIBE INVERSIONES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y ARISTIDES CHARRIS GALLARDO.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que en diversos memoriales presentados por el abogado RICARDO ROJANO HELD, solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en su archivo se observa memorial presentado por el abogado RICARDO ROJANO HELD, el 25 de junio de 2019 (Archivo 19), donde los señores EDILSA ESTHER CANTILLO MARTINEZ, MARIA GREGORIA ALARCON CANTILLO, JERINA IRIS ALARCON CANTILLO, MARCO ANTONIO ALARCON CANTILLO, MARINELA ALARCON CANTILLO, y EDUARDO DE JESUS ALARCON CANTILLO, manifiestan que le revocan el poder al Dr. Henry Palacio Palacios y en su reemplazo designan al doctor RICARDO ROJANO HELD, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.716 y TP No. 146812 del CSJ, para que continúe el trámite del proceso (Archivo 20).

En auto de 10 de diciembre de 2019 (Archivo 23), el Juzgado de Origen, se abstuvo "...de reconocer personería al Dr. RICARDO ROJANO HELD, por cuanto no cumple con los requisitos contemplados en el inciso 2 del artículo 74 del CCP, aplicable por integración normativa en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, ni está suscrito por todos los eventuales poderdantes". Sin embargo, el togado insiste en que se le reconozca personería aportando el mismo poder (Ver archivos 28; 30; 31; 33; 34; 49; 56; 59; 61; 62; 63; 91; 92; 93).

En efecto, tal y como se advirtió en auto que antecede 10 de diciembre de 2019, el poder allegado no está firmado por los señores MARCO ANTONIO ALARCON CANTILLO; MARINELA ALARCON CANTILLO y EDUARDO DE JESUS ALARCON CANTILLO, por tanto, si bien el referido profesional del derecho insiste en ser el apoderado todos los demandantes, además de la falencia anotada, de los documentos allegados no se encuentra relacionado el nombre de ADRIANA LUZ ALARCON CANTILLO, quien también figura como demandante en el proceso.



Por lo anterior, este despacho tendrá al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.716 y TP No. 146812 del CSJ únicamente como apoderado de los señores EDILSA ESTHER CANTILLO MARTINEZ, MARIA GREGORIA ALARCON CANTILLO y JERINA IRIS ALARCON CANTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.716 y TP No. 146812 del CSJ como apoderado de los señores EDILSA ESTHER CANTILLO MARTINEZ, MARIA GREGORIA ALARCON CANTILLO y JERINA IRIS ALARCON CANTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Rad. No. 08-001-31-05-013-2015-00323-00.